

INFORME SECRETARIA: Tunungüá – Boyacá, siete (7) de marzo de 2022. En la fecha al Despacho del Señor con escrito de la abogada solicitando corrección a la sentencia. Sírvase proceder de conformidad.


MIGUEL PARRA GONZÁLEZ
Secretario



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
TUNUNGÜÁ- BOYACÁ
TELÉFONO: 3227864109**

tununguajuzgadomunicipal@hotmail.com

Tunungüá, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicación No.	158324089001-2018-00026-00
Clase de Acción	Pertenencia Agraria
Demándante	Pedro Pablo Monsalve Santamaría y María Estella Suarez Peña
Demandados	Herederos Indeterminados de Juan de la Cruz Mosquera y Otros

Se procede a la corrección de la sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), parte final del numeral 1º en lo que respecta al área total del predio a usucapir correspondiente al número catastral **00-00-0003-0121-000**, toda vez que por error aritmético se dijo un valor que no corresponde a la realidad.

Para resolver, el juzgado tiene en cuenta lo siguiente:

*Consejo Superior
de la Judicatura*

El artículo 285 de la Ley 1564 de 2012, expresa:

"Artículo 285 Aclaración

La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, **podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte**, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración del auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración."

A su turno el artículo 286 ibídem, reza:

Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros.

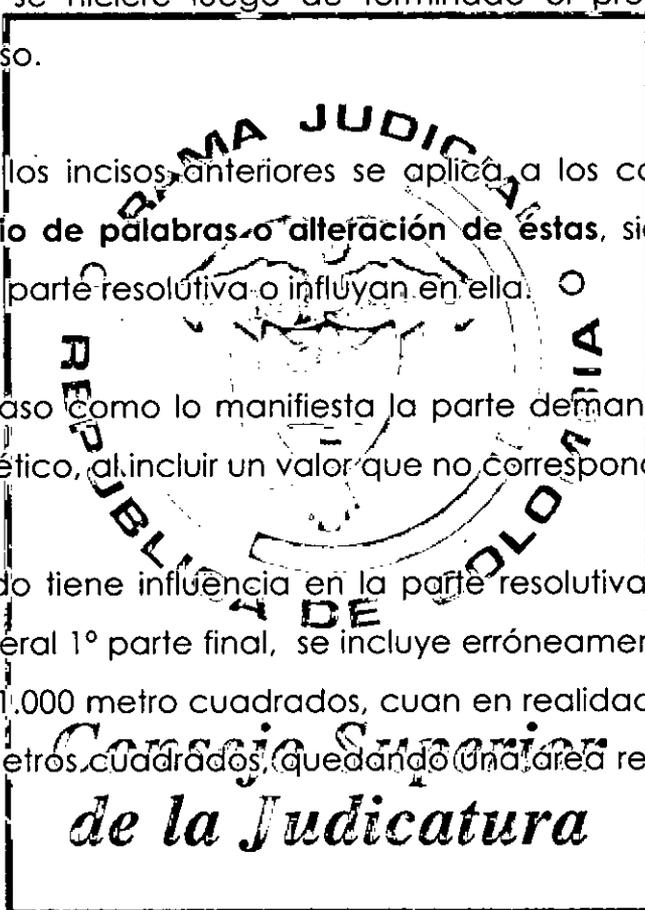
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente caso como lo manifiesta la parte demandante, se incurrió en un error aritmético, al incluir un valor que no corresponden a la realidad.

El error enunciado tiene influencia en la parte resolutive de la sentencia, pues, en el numeral 1º parte final, se incluye erróneamente, que el área a usucapir es de 11.000 metro cuadrados, cuan en realidad el valor correcto es de 111.000 metros cuadrados, quedando una área restante de 116.000 metros².



En virtud de ello, se dará aplicación al artículo 286 del CGP, sobre corrección de providencias, pues lo pretendido corresponde al evento previsto en la norma aludida; por lo que se procederá corregir el numeral 1º parte final de la parte resolutive de dicha providencia, en el sentido de indicar, que el área total del predio es de 1 hectárea más 2.363 metros cuadrados, y no de 4.862 metros cuadrados.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR en la sentencia de fecha dieciséis (16) de diciembre de dos mil diecinueve (2019), el numeral 1º inciso final en el sentido de indicar que el área total del predio a usucapir de 111.000 metros cuadrados.

SEGUNDO: Remítanse copias de la presente providencia, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá para su respectiva inscripción.

TERCERO Notifíquese a las partes la presente providencia.

El Juez

